

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4265
Rad. 025-2010-01061-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 025 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 08 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$5.829.048**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001930275	\$283.514,00	469030001930305	\$283.514,00
469030001930276	\$283.514,00	469030001930307	\$283.514,00
469030001930277	\$283.514,00	469030001930311	\$303.360,00
469030001930279	\$283.514,00	469030001930331	\$303.360,00
469030001930280	\$283.514,00	469030001930334	\$303.360,00
469030001930282	\$283.514,00	469030001930335	\$303.360,00
469030001930284	\$283.514,00	469030001930336	\$303.360,00
469030001930285	\$283.514,00	469030001930338	\$303.360,00
469030001930288	\$283.514,00	469030001930340	\$303.360,00
469030001930301	\$283.514,00	469030001930341	\$303.360,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$5,829,048			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2955 de fecha 06 de Septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 25 Civil

Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL**, a traves de su apoderado judicial con facultada de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$5.829.048**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001930275	\$283.514,00	469030001930305	\$283.514,00
469030001930276	\$283.514,00	469030001930307	\$283.514,00
469030001930277	\$283.514,00	469030001930311	\$303.360,00
469030001930279	\$283.514,00	469030001930331	\$303.360,00
469030001930280	\$283.514,00	469030001930334	\$303.360,00
469030001930282	\$283.514,00	469030001930335	\$303.360,00
469030001930284	\$283.514,00	469030001930336	\$303.360,00
469030001930285	\$283.514,00	469030001930338	\$303.360,00
469030001930288	\$283.514,00	469030001930340	\$303.360,00
469030001930301	\$283.514,00	469030001930341	\$303.360,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$5,829,048			

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 025-2010-01061-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4257
Rad. 022-2015-00138-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de Agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$4.283.356**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001938933	\$480.363,00	469030001938953	\$262.770,00
469030001938935	\$25.603,00	469030001938955	\$262.770,00
469030001938936	\$654.196,00	469030001938958	\$262.770,00
469030001938940	\$226.670,00	469030001938974	\$256.570,00
469030001938941	\$284.484,00	469030001938977	\$283.201,00
469030001938944	\$271.791,00	469030001938980	\$246.669,00
469030001938947	\$249.195,00	469030001938982	\$239.842,00
469030001938951	\$276.462,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$4.283.356,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

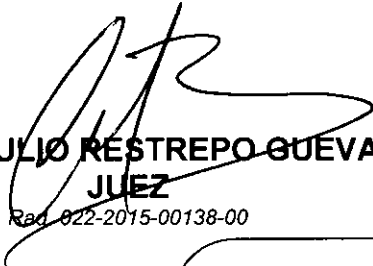
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2885 de fecha 15 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 022 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO POPULAR**, a traves de su apoderado judicial con facultado de recibir **CESAR**

AUGUSTO BORRERO OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.586, **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$4.283.356**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001938933	\$480.363,00	469030001938953	\$262.770,00
469030001938935	\$25.603,00	469030001938955	\$262.770,00
469030001938936	\$654.196,00	469030001938958	\$262.770,00
469030001938940	\$226.670,00	469030001938974	\$256.570,00
469030001938941	\$284.484,00	469030001938977	\$283.201,00
469030001938944	\$271.791,00	469030001938980	\$246.669,00
469030001938947	\$249.195,00	469030001938982	\$239.842,00
469030001938951	\$276.462,00	TOTAL TITULOS A ENTREGAR	\$4.283.356,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 022-2015-00138-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4258
Rad. 001-2013-00692-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$2.136.560**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001930601	\$170.108,00	469030001930666	\$182.016,00
469030001930602	\$170.108,00	469030001930667	\$182.016,00
469030001930603	\$170.108,00	469030001930671	\$182.016,00
469030001930604	\$170.108,00	469030001930672	\$182.016,00
469030001930662	\$182.016,00	469030001930673	\$182.016,00
469030001930663	\$182.016,00	469030001930674	\$182.016,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,136,560-			

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

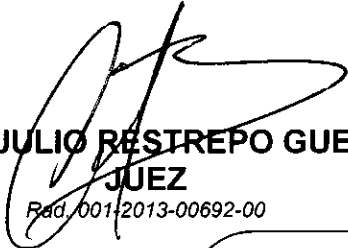
PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3897 de fecha 07 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL COEMPRESAR**, a traves de su apoderado judicial con facultado de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, los títulos

judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$2.136.560**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001930601	\$170.108,00	469030001930666	\$182.016,00
469030001930602	\$170.108,00	469030001930667	\$182.016,00
469030001930603	\$170.108,00	469030001930671	\$182.016,00
469030001930604	\$170.108,00	469030001930672	\$182.016,00
469030001930662	\$182.016,00	469030001930673	\$182.016,00
469030001930663	\$182.016,00	469030001930674	\$182.016,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$2,136,560-			

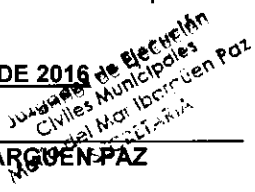
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 001/2013-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, revisado el expediente se observa que en el auto No. 2364 de fecha 17 de junio de 2016 (fl.85) se dio la orden de pago de depósito judicial sin tener en cuenta que dentro del expediente no se encuentra aprobada la liquidación de crédito, adicionalmente el Juzgado 14 civil municipal de Cali, informa que hizo la conversión de los depósitos existentes a la cuenta de este juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4261
Rad. 014-2015-00064-00**

Dentro del presente proceso, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal, se observa que en el auto No. 2364 de fecha 17 de junio de 2016 (fl.85), en su numeral segundo se dio la orden de pago de depósito judicial sin tener en cuenta que dentro del expediente no se encuentra aprobada la liquidación de crédito, teniendo en cuenta que no se cumple lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., razón por la cual se dejara sin efecto dicho numeral y se requerirá a la parte para que allegue liquidación de crédito y una vez se encuentre en firme se procederá a dar la orden de pago de los depósitos judiciales.

A su turno, el Juzgado 014 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 08 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el numeral 2 del auto No. No. 2364 de fecha 17 de junio de 2016 (fl.85), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2697 de fecha 25 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

TERCERO: REQUERIR a las partes de forma inmediata den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 11 de febrero de 2016 (fl.78).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00064-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Civil Municipal
Maria Del Mar Ibarquien Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4256
Rad. 011-2013-00904-00**

Dentro del presente proceso, La apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LIZETH MEDINA CAÑOLA** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.144.053.160 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

El Juzgado 011 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que este despacho por medio de auto de fecha 02 de agosto de 2016 (fl.55), se había ordenado a secretaria pagar los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que los títulos fueron convertidos a la cuenta de este despacho, razón por la cual se requerirá para que de forma inmediata procesa a dar cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante, reitera la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, se le remite a lo ordenado en el auto 02 de agosto de 2016 (fl.55).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **LIZETH MEDINA CAÑOLA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2996 de fecha 06 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, informan que no se encuentran depósitos por cuenta de este proceso consignados en la cuenta de ese despacho.

TERCERO: REQUERIR a secretaria para que de forma inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 02 de agosto de 2016 (fl.55).

CUARTO: REMITIR al demandante, a lo resuelto en en el numeral 2 del auto de fecha 02 de agosto de 2016 (fl.55).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 011/2013-00904-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibarquien P.L.
MON PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4264
Rad. 009-2012-00377-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 01 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$915.232**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001932752	\$11.800,00	469030001932765	\$49.800,00	469030001932851	\$1.400,00
469030001932753	\$43.500,00	469030001932766	\$32.300,00	469030001932852	\$3.296,00
469030001932754	\$49.200,00	469030001932767	\$45.336,00	469030001932853	\$2.783,00
469030001932755	\$75.500,00	469030001932768	\$53.159,00	469030001932854	\$5.670,00
469030001932756	\$114.500,00	469030001932769	\$24.131,00	469030001932855	\$60.572,00
469030001932757	\$50.800,00	469030001932770	\$12.315,00	469030001932856	\$31.659,00
469030001932758	\$1.607,00	469030001932772	\$1.393,00	469030001932857	\$22.972,00
469030001932759	\$500,00	469030001932773	\$1.400,00	469030001932858	\$16.198,00
469030001932760	\$20.000,00	469030001932774	\$9.749,00	469030001932859	\$53.166,00
469030001932761	\$15.300,00	469030001932849	\$3.383,00	469030001932860	\$20.055,00
469030001932764	\$70.200,00	469030001932850	\$1.773,00	469030001932861	\$9.815,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$915,232-					

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3642 de fecha 23 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 09 Civil

Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **GILMA NORA VALENZUELA MOSQUERA,,** a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 16659050, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$915.232**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor	Número del Título	Valor	Número del Título	Valor
469030001932752	\$11.800,00	469030001932765	\$49.800,00	469030001932851	\$1.400,00
469030001932753	\$43.500,00	469030001932766	\$32.300,00	469030001932852	\$3.296,00
469030001932754	\$49.200,00	469030001932767	\$45.336,00	469030001932853	\$2.783,00
469030001932755	\$75.500,00	469030001932768	\$53.159,00	469030001932854	\$5.670,00
469030001932756	\$114.500,00	469030001932769	\$24.131,00	469030001932855	\$60.572,00
469030001932757	\$50.800,00	469030001932770	\$12.315,00	469030001932856	\$31.659,00
469030001932758	\$1.607,00	469030001932772	\$1.393,00	469030001932857	\$22.972,00
469030001932759	\$500,00	469030001932773	\$1.400,00	469030001932858	\$16.198,00
469030001932760	\$20.000,00	469030001932774	\$9.749,00	469030001932859	\$53.166,00
469030001932761	\$15.300,00	469030001932849	\$3.383,00	469030001932860	\$20.055,00
469030001932764	\$70.200,00	469030001932850	\$1.773,00	469030001932861	\$9.815,00
TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$915,232-					

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

Rad. 009-2012-00377-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por aprobar la liquidación de crédito y costas aportada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3969 / Rad. 09-2015-899

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y la liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a las mismas, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

Por otra parte, la Inspección de Policía de Guadalupe allega acta de la diligencia de secuestro diligenciada correctamente; dado lo anterior, se agregará los documentales a los autos para que obre y conste.

Igualmente, la abogada demandante allega Avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación, así mismo, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá con lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito y costas, visibles a folios 81, 82 Y 86 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 Y 446 del CGP.

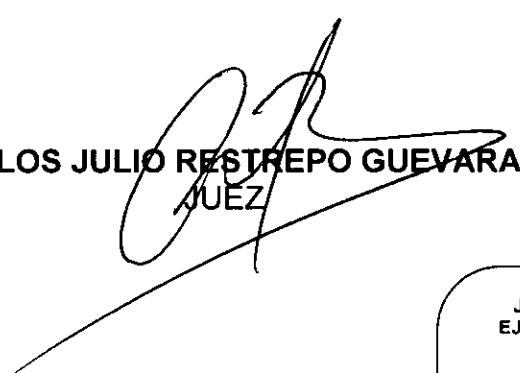
SEGUNDO: AGREGAR a los autos la diligencia de secuestro aportada para que obre y conste.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-214347 de la Oficina de Instrumentos

Públicos de Cali (V.), ubicado en la CARRERA 24 D No. D-70 A -53 URBANIZACION VILLA DEL LAGO, de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$51.973.080.00 M/Cte.), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

CUARTO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-214347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4263
Rad. 010-2002-00254-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada presenta liquidación de crédito, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

A su turno, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 05 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$956.700 y costas \$40.000, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por hasta por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$996.700**, constituidos por cuenta de este proceso, teniendo en cuenta que a la apoderada no se le otorgó facultad para recibir (fl.24- C1), dichos dineros seran entregados dirctamente a los señores **GEORGE HOOVER OLIVAR MUÑOZ Y JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**, por partes iguales, esto es \$498.350 para cada uno de los demandantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2616 de fecha 21 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer la entrega a la parte ejecutante, **GEORGE HOOVER OLIVAR MUÑOZ Y JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**, títulos judiciales hasta por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$996.700**, constituidos por cuenta de este proceso, teniendo en cuenta que a la apoderada no se le otorgo facultad para recibir (fl.24- C1), dichos dineros seran entregados dirctamente a los señores **GEORGE HOOVER OLIVAR MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.677.342 Y **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.294.260 **por partes iguales, esto es \$498.350 para cada uno de los demandantes.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 010-2002-00254-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4259
Rad. 025-2007-00756-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.171.676**, constituidos por cuenta de este proceso y depositados en la cuenta de este despacho, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001909438	\$723.892,00
469030001920327	\$723.892,00
469030001934495	\$723.892,00
TOTAL	\$2.171.676,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2291 de fecha 05 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 035 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a traves de su apoderada judicial con facultada de recibir **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31277009, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2.171.676**, constituidos por cuenta de este proceso y depositados en la cuenta de este despacho, representados en los siguientes títulos:

Número del Título	Valor
469030001909438	\$723.892,00
469030001920327	\$723.892,00
469030001934495	\$723.892,00
TOTAL	\$2.171.676,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad/ 025/2007-00756-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4260
Rad. 010-2012-00228-00**

Dentro del presente proceso, la demandada presenta memorial solicitando se dé trámite a la terminación presentada en octubre de 2015 (fl.67), revisado el expediente se tiene que por medio del auto No. 1620 de fecha 23 de mayo de 2016 (fl.77), este despacho resuelve teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G.P., como **la terminación por pago total de la obligación se encuentra condicionada al pago de los depósitos judiciales** que en su momento estaban consignados en la cuenta del Juzgado de origen, pero para hacer la entrega de los depósitos se hace necesario que la liquidación de crédito se encontrara aprobada y para ese momento no se cumplían esos presupuestos.

Es por lo anterior que en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 (fl.80), se ordenó el pago de los depósitos a favor de la parte demandante, en el monto que habían pactado las partes como cancelación total de la obligación, pero mientras no se tenga conocimiento del pago de dicho valor no se puede proceder a terminar el proceso.

A su turno, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 11 de agosto de 2016 (fl.80), por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta e este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que con la conversión los dineros son consignados en la cuenta de este despacho se ordenara a la secretaria para que haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante por títulos hasta por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE-\$5.251.682,86.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la demandada a lo resuelto en los autos No. 1620 de fecha 23 de mayo de 2016 (fl.77) y auto No. 3440 de fecha 11 de agosto de 2016 (fl.80).

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 2384 de fecha 01 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA MARGARITA CARDONA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24811480, los títulos hasta por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE-\$5.251.682,86**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 010-2012-00228-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Secretaría de Ejecución
Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por ROMULO DANIEL ORTIZ, en el que informa sobre la cesión de derechos de depósito y la Policía Metropolitana de Cali informa del decomiso de un vehículo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4273 / Rad. 6-2007-156

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado de los vehículos de placas CAT-701 y CPD-166 a las instalaciones de INVERPARKING YUMBO y PARKIN MULTISER S.A.S; revisado el asunto, se constata que el memorialista no es parte ni apoderado en el proceso, por lo que se agregará a los autos sin consideración alguna las documentales aportadas.

Por otra parte, se pondrá de presente esta situación a las partes del proceso para que inicien las acciones legales que consideren necesarias, en salvaguarda de sus intereses que desprendan de los vehículos con placas ya citadas en esta providencia, comunicándoles que para en la actualidad solo se cuenta como parqueaderos autorizados los siguientes:

-CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI Y TELEFONO 3144223016.

-EVER GALINDEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM" UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI Y TELEFONO 4416433- 3702288.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede sin consideración alguna.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la situación que actualmente se presenta con los vehículos que sirven de garantía en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3472 / Rad. 08-2015-457

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; visto lo anterior, esta judicatura considera que esta solicitud no se atempera a las modalidades de terminación normal del proceso enmarcadas en nuestra normatividad, por lo que el Juzgado negará la solicitud y requerirá a la parte, para que aclare su solicitud en el sentido de que informe que tipo de terminación enmarcada en la ley, es la que pretende.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: NEGAR la solicitud de terminación, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, para que en el término de la ejecutoria de esta providencia se sirva aclarar la solicitud a la que hace referencia enmarcándola en la normatividad civil.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Dr. RAUL MADRIÑAN JIMENEZ, en el que solicita se expida certificación de las labores realizadas por el abogado en este asunto mientras tuvo poder para actuar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4271 / Rad. 17-2001-207

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el Dr. RAUL MADRIÑAN JIMENEZ solicita que se expida certificación de las labores que realizó el abogado mientras tenía poder para actuar, como quiera que esa labor debe cumplirse por la secretaria de este Despacho, se instará a la misma para su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase el certificado solicitado por el memorialista para ser entregado al Dr. RAUL MADRIÑAN JIMENEZ, siempre y cuando el mismo cubra los gastos en los que se incurra al elaborar dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sucesión Procesal, presentada por la parte demandante y liquidación de crédito. Sírvasse proveer,

Santiago de Cali, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4270 Rad. 12-2011-115

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 2151 del 05 de noviembre de 2010 por medio del cual autoriza la conversión de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la entidad **BANCO FINANDINA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **BANCO FINANDINA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **HOLBEDY NUÑEZ MEDINA**, se entienda con él respecto al pago.

Por otra parte, el mismo abogado aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a la liquidación y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESIÓN PROCESAL, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, demandado presenta solicitud de entrega de títulos judiciales como excedente teniendo en cuenta que el proceso se terminó por pago de la obligación y no hay embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4262

Rad. 023-2015-01331-00

Dentro del presente proceso, el demandado, solicita la devolución de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso, como excedentes, teniendo en cuenta que este despacho por medio del auto de fecha 08 de julio de 2016, ordeno la terminación por pago total de la obligación, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor del demandado señor **HISTOR JOVANNI RAMIREZ ABADIA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3550 de fecha 20 de septiembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega al demandado **HISTOR JOVANNI RAMIREZ ABADIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16703502, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto No. 3511 de fecha 04 de agosto de 2016 (fl.47).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2015-01331-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se levante una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4254 / Rad. 25-2008-167

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se levante una medida cautelar, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1890 del 6 de agosto de 2010 (fol. 30 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 1890 del 6 de agosto de 2010, respecto a la solicitud de levantar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Secretaria
Maria del Mar Ibarquien Paz

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sirvase proveer Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4250
Rad. 010-2009-00230-00**

En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin aportar la relación de los depósitos solicitados, el despacho consultó la página web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos pendientes de entregar, por tal razón se requirió a la parte para que allegue la relación de títulos que pretende le sean entregados.

El Banco Agrario, allegó respuesta al oficio por medio de la cual se requirió para que remitiera el listado de depósitos judiciales que estuvieran por cuenta de este proceso, revisada la documentación aportada se observa que la relación de títulos judiciales **no corresponden a este proceso** si se tiene que están consignados en la cuenta del juzgado 002 cuyo demandante es la señora Ana Patricia Giron, se agrega para que obre y conste dentro del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR la relación de depósitos que han sido descontados al demandado pero no pertenecen a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2009-00230-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE OCTUBRE de 2016

Notificación al Juzgado Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se dé trámite a una solicitud de terminación que obra folio 82 del C-1. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4253 / Rad. 20-2011-324

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada LUZ EDEN CAJIO solicita que se dé trámite a un memorial (Fol. 82) en el que se solicitaba la terminación del proceso con el pago de unos depósitos judiciales; por lo que revisado el expediente se observa que el Juzgado que conocía el asunto realizó varios pronunciamientos respecto a esa solicitud, entre ellos el Auto del 18 de junio de 2014, Auto del 12 de septiembre de 2014, Auto del 25 de noviembre de 2014, Auto del 29 de julio de 2015 y Auto del 19 de noviembre de 2015, igualmente se observa que se han realizado entrega de depósitos judiciales por lo que este Despacho, ante lo anterior procedió a requerir a las partes para que presente una liquidación de crédito actualizada, para obtener el valor real de la obligación adeudada y proceder como en derecho corresponda.

Por tal razón, y teniendo en cuenta que dicha solicitud ya fue resuelta en memoriales precedentes, se instará a las partes para que se estén a lo dispuesto en los autos referidos y se sirvan cumplir con la carga impuesta por el Juzgado, aportando una nueva liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandada para que se esté a lo dispuestos en los autos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a la orden impartida en providencia No. 2144 del 7 de junio de 2016, actualizando la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarquien Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Pasa a despacho para resolver Sucesión Procesal, presentada por la parte demandante, sírvase proveer,

Santiago de Cali, Valle del Cauca, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4269 Rad. 020-2011-089

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante presenta certificado de la superintendencia financiera donde se encuentra inscrita la resolución S.F.C. No. 2151 del 05 de noviembre de 2010 por medio del cual autoriza la conversión de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la entidad **BANCO FINANDINA S.A.** El despacho aceptara la sucesión procesal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P. y ordenara la notificación de la parte demandada para que se pronuncie sobre su aceptación

En consecuencia, téngase a **BANCO FINANDINA S.A.**, -sucesor procesal- como parte demandante, a fin de que la parte demandada, **JOSE ALBERTO SERNA LOZANO**, se entienda con él respecto al pago. En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA SUCESION PROCESAL, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la SUCESION PROCESAL, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 OCTUBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por DARLING JOHANA GIRALDO GARCIA solicitando que se desarchiva el proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4268 / Rad. 13-2003-001

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que DARLING JOHANA GIRALDO GARCIA, quien dice actuar como autorizado del representante legal de la parte demandante allega solicitud de desarchivo del proceso; en primera medida se advierte al peticionario que como autorizado no tiene facultades para dar impulso al proceso, aunado a lo anterior, tampoco se observa que el solicitante sea parte o apoderado en el asunto, por lo que se agregará su solicitud sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR LOS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN sin consideración alguna de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con poder otorgado por el demandado al Dr. MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS y memorial allegado mismo en el que solicita se declara nulidad procesal. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 4267 / Rad. 13-2007-790

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS identificado con C.C. No. 94.326.816 y T. P. No. 144.130 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar a la abogada designada.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando nulidad procesal conforme al Art. 133 del C.G.P.

Como quiera que la solicitud de incidente de nulidad es procedente, se abrirá cuaderno para realizar su trámite y se le correrá traslado al mismo de conformidad con el Art. 129 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MARCOS LEONARDO SANDOVAL RAMOS identificado con C.C. No. 94.326.816 y T. P. No. 144.130 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: ABRIR CUADERNO para tramitar el incidente de nulidad deprecado.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la solicitud de incidente de nulidad (Fol. 1 a 5 C. Incidente Nulidad) presentados por el apoderado judicial de la parte demandada en los términos del Art. 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija un auto que revocó un poder otorgado por la parte demandada y solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4266 / Rad. 13-2007-790

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega memorial solicitando que se corrija un auto en el que se revocó el poder al abogado de la parte demandada, por cuanto considera que al momento de allegarse dicho poder, el mismo no pertenecía al expediente; revisado el expediente se observa que dicho poder (Fol. 117 C-1), fue mal suscrito, no obstante el Juzgado que conocía el asunto para ese momento, reconoció personería para actuar a través del Auto No. 1660 del 13 de julio de 2015 (Fol. 128 C-1), razón suficiente para considerar que la revocatoria se realizó dentro de los parámetros legales.

Por otra parte, en cuento a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, el Juzgado se abstendrá de dar dicha orden, hasta que se resuelva el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, teniendo en cuenta que de las resultas de ese trámite depende el normal desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante a que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1504 del 17 de mayo de 2016.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de entrega de depósitos judiciales realizada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Stamps:
Juzgado 10° Civil Municipal de Santiago de Cali
Civil del Mar Ibarguén Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES solicitando que se decrete el desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4255 / Rad. 10-2004-271

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JORGE ARMANDO MUÑOZ CORTES, quien dice actuar como autorizado del representante legal de la parte demandante allega solicitud de desistimiento tácito para terminar el proceso; en primera medida se advierte al peticionario que como autorizado tiene facultades para dar impulso al proceso, aunado a lo anterior, no se observa que el solicitante sea parte o apoderado en el asunto, por lo que se agregará su solicitud sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR LOS DOCUMENTALES QUE ANTECEDEN sin consideración alguna de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada del señor EDUARDO VASQUEZ PIÑEROS solicitando se levante una medida cautelar que recaee sobre el vehículo de placas CPO-260. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Interlocutorio. No. 3972/ Rad. 33-2013-25

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor EDUARDO VASQUEZ PIÑEROS por intermedio de apoderada judicial solicita la cancelación de la medida cautelar que recaee sobre el vehículo de placas CPO-260 bien de su propiedad, solicitud que se sustenta dado que dentro del proceso se decretó una medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas CPO-206 propiedad de la demandada, sin embargo en el oficio No. 2846 del 17 de julio de 2013 que comunicaba la orden a la Secretaria de Tránsito y Transporte se suscribió que el embargo recaía sobre el Vehículo de placas CPO-260, haciendo incurrir en error a la Secretaria de Transito que procedió con el registro de la medida cautelar.

Seria del caso agregar el memorial que antecede sin consideración alguna toda vez que quienes suscriben el documento no son parte ni apoderados en el asunto, no obstante revisado el proceso y realizado el control de legalidad pertinente, se evidencia que la parte demandante solicitud la medida cautelar sobre el vehículo identificado con placas CPO-260, el Juzgado por oficio 1967 del 17 de julio de 2013 que comunicaba la medida cautelar decretada en el Auto No. 2846 del 17 de julio de 2013, informó dicha solicitud a la Secretaria de Transito, quien al registrar la medida cautelar no se percató que el propietario del vehículo es el señor EDUARDO VASQUEZ PIÑEROS y no la demandada en este asunto, incurriendo en un error al realizar dicho procedimiento.

Dado lo anterior y en aras de evitar un perjuicio al propietario del vehículo de placas CPO-260 sobre el que recaee actualmente la medida cautelar, se ordenará oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, indicando el yerro que cometió al registrar la medida cautelar para que la entidad proceda a desembargar dicho bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, informándole del yerro en el que incurrió al registrar la medida cautelar sobre el vehículo de placas CPO-260, para que la entidad subsane el error procediendo

con el levantamiento de embargo que recae sobre dicho vehículo. El oficio de llevar anexo, copia de del oficio enviado por la Secretaria de tránsito en el que informa que acató la medida (fol. 20 C-2) y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE OCTUBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
Civilés Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA